

**Venta por Manuel Sanjurjo y su mujer, Ysabel Mendoza, a
Ignacio Lasquibar, la Casería Artolategui y sus tierras.**

1848-08-30

AHGP-GPAH 3/3100, A: 304

En la Ciudad de San Sebastián a treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano de S. M. numeral, comparecieron D. Manuel Sanjurjo, y su consorte D^a Isabel Mendoza, de ésta vecindad, y D. Ignacio Lasquibar, vecino de la Feligresía de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad= Y dijeron, previa la licencia marital requerida en derecho entre el D. Manuel y D^a Isabel, que de haber sido pedida, concedida y aceptada respectivamente doy fe yo el Escribano, que en trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos por escritura ante D. Juan Fermín Furundarena, Escribano de Tolosa, en ésta Provincia, vendieron D^a Dolores, D^a Mónica, D^a Ignacia, y D^a Manuela Ansa, hijas legítimas de D. Juan Cruz Ansa y D^a Micaela Mendiola, a D. José María Ahumada, varias fincas entre ellas la Casería nombrada Artolategui, y sus tierras, en la Feligresía de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, y la mitad de la Casería Recalde con sus tierras, en el Valle de Loyola jurisdicción de ésta Ciudad= que por escritura ante mí el diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, vendió dichas fincas Ahumada, a D. Juan Antonio Mendoza, vecino de ésta, hermano legítimo de la otorgante D^a Isabel, libres de todo gravamen, y con cláusula de evicción y saneamiento= que por escritura ante mí, el ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, declaró el D. Juan Antonio Mendoza que en la compra de la Casería Artolategui, y la mitad de la de Recalde, obró por encargo de los otorgantes D: Manuel Sanjurjo y D^a Isabel Mendoza, para estos y con dinero de los mismos, a quienes por lo tanto cedió y traspasó las compras hechas, declarando que no había gravado, ni hipotecado las fincas= que a virtud de los títulos expresados, los otorgantes D. Manuel y D^a Isabel, han estado y están en el goce pacífico de las fincas expresadas, sin que haya aparecido otro dueño ni carga alguna; y consultando sus recíprocos intereses con el otorgante Lasquibar tienen concertada la venta a éste, de las expresadas Casería Artolategui con sus tierras, y mitad de la de Recalde con las suyas, cuyos linderos no explican porque son notorios y conocidos= En consecuencia, asegurando la D^a Isabel, a mayor abundamiento, aunque la adquisición de dichas fincas, no tiene ningún carácter de derechos dotales ni estimados, que en ésta venta obra de su espontánea y libre voluntad, sin que ni por

su marido, ni por otra persona haya sido persuadida, inducida, ni violentada para otorgarla; por la presente escritura, ella y su marido D. Manuel Sanjurjo en la vía y forma que más haya lugar en derecho dan en venta real y enajenación perpetua por juro de heredad las citadas Caserías Artolategui, con todas sus tierras, y la mitad de la de Recalde, con las suyas, al otorgante D. Ignacio Lasquibar, asegurando no las tienen vendidas, enajenadas, ni hipotecadas, y que están libre de toda, tributo y responsabilidad tácita ni expresa, y como tales las venden con todas sus entradas, salidas, fábricas, usos, servidumbres, y demás cosas anejas que han tenido, tienen, y les pertenezca según derecho, por la cantidad de cincuenta mil reales vellón, que los otorgantes vendedores confiesan la reciben en éste acto en monedas de oro y plata que contados importaron aquella suma, de cuya entrega y recibo doy fe por haberse hecho en mi presencia y en la de los testigos que se nombrarán; y los vendedores como pagados y satisfechos formalizan a favor del comprador, la correspondiente carta de pago= Los vendedores D: Manuel Sanjurjo y D^a Isabel Mendoza, se desisten y apartan de la propiedad y goce de las fincas de ésta venta, y transfieren y pasan al comprador aquellos derechos, con las demás acciones que les correspondan para que disponga a su voluntad, como de cosas adquiridas con legítimo y justo título, sin necesidad de más, ni otro acto alguno que el otorgamiento de la presente escritura; y se obligan y constituyen a la evicción y saneamiento de ésta venta, con todas las consecuencias legales de ésta cláusula= El comprador D. Ignacio Lasquibar, dijo que acepta ésta escritura en todas sus partes= Todos los otorgantes se obligan a su cumplimiento con todos sus bienes presentes y futuros, declarando conformes que no hay lesión ni engaño en más ni menos de la mitad del justo precio de las fincas, y aun cuando lo hubiere de toda diferencia se hacen mutuamente gracia y donación irrevocables, con insinuación y demás firmezas legales, y renuncian la ley dos, título uno libro diez de la novísima recopilación, y los cuatro años que fija para pedir la rescisión de contrato, o su reducción a justo valor= Los vendedores entregan en éste acto al comprador las copias originales de la compra por Mendoza y cesión de éste; y yo el Escribano advertí que ésta escritura ha de ser anotada en el oficio de hipotecas del partido judicial de ésta Ciudad en el término legal= Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos...y en fe de ello, y que conozco, yo el Escribano.
